ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., identificado con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 002 de 2017 del Consejo Directivo y reestructurado por el Acuerdo No. 006 del 2021 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023 de la Dirección General, quien se denominará el "**IDU"** y **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.,** identificada con el NIT 890.901.110-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 6 No. 115 – 65 oficina 308 ZN F, con teléfono 4823368 y dirección de correo electrónico rrodriguez@conconcreto.com, representado legalmente por **TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.687, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ella, ni la persona jurídica que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **Contratista,** acordamos suscribir la Modificación No. 10 y Adición No. 1 al Contrato de Obra 349 de 2020 (el "**Contrato**"), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que *"En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad*(...)".

2. Que mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ" del cual hacen parte las troncales

alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

> "*Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parle del proyecto de la PMLB - tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899.*"

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB", en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

4. Que en la cláusula SEGUNDA del convenio citado, se establece: "*CLÁUSULA SEGUNDA. - ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (…)*"

5. Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 5".*

6. Que la Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

7. Que mediante la Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 del IDU, se adjudicó el Contrato a CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

8. Que el 8 de mayo de 2020, las Partes suscribieron el Contrato de Obra No. IDU-349-2020, el cual tiene por objeto "*Mediante este Contrato, el Contratista se obliga a la*

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 5".

9. Que de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020**, el plazo para la ejecución se estableció en **CIENTO CUATRO (104) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

El plazo se discriminó de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	104 meses
CONSTRUCCIÓN	36 meses	
MANTENIMIENTO	60 meses	

10. Que de conformidad con la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020** se determinó el valor estimado del contrato en **DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/C ($208,086,098,930)** equivalentes a 237.053 SMLMV para el año 2020.

11. Que el 18 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

12. Que en el marco del Contrato de Contrato de Obra No. **IDU-349-2020** se han suscrito las siguientes modificaciones, prórrogas y adiciones:

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 349- 2020	FECHA DE APROBACIÓN EN SECOP II
Modificación No. 1	Modificación de la Sección 8.1 del Contrato denominada Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato. Modificación de la Cláusula 13 del Contrato denominada "Apropiaciones Presupuestales". Incluir la tabla adjunta a la presente modificación como Anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.	11/12/2020
Modificatorio No. 2	Modificación equivalencias: Modificación del numeral 7, literal f) del Anexo 1- "Anexo Técnico" del contrato de Obra IDU-349-2020. Apéndice de Bioseguridad. Traslado de obligaciones de la etapa de preconstrucción a la etapa de construcción. Adición de párrafo al anexo de personal en la etapa de construcción. Traslado de las obligaciones del contrato de obra IDU-349-2020 dispuestas en los numerales 5.1.4, 5.1.7 y 5.1.8 de la Etapa de Construcción.	17/02/2021

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 349- 2020	FECHA DE APROBACIÓN EN SECOP II
Modificatorio No. 3	Modificar la cláusula 12 del contrato denominada “Fondo de Compensaciones” Incluir el numeral 14.11.8 en la cláusula 14.11 denominada “Pagos Asociados al fondo de compensaciones”. Modificar la Sección 5.1 Etapa de Preconstrucción del Contrato. Modificar la Sección 5.1.8 denominada “Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las obras de Adecuación de Desvíos del Contrato. Modificar la cláusula 16 denominada “obras de adecuación de Desvíos" . Modificar el numeral 6.3.3 denominado “Rutas de Desvío de Tránsito” del apéndice A del Contrato.	16/04/2021
Modificatorio No. 4	Modificación de retención en garantía del contrato de conformidad con lo regulado en la Circular 44 de la Dirección General. Modificación de la cláusula 14.2. REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES. Modificar la Sección 6.2. "ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS A IMPLEMENTAR" del Apéndice de Bioseguridad COVID 19. Incorporación Apéndice Bioseguridad COVID 19 Versión 3. Intervenciones por reacción y adecuaciones de desvíos temporales en el corredor de la Avenida carrera 68 de acuerdo al Comité Contractual del 26 de octubre de 2021. Inclusión de Precios No Previsto NPS Modificar el numeral 6.3.3 denominado “Rutas de Desvío de Tránsito” del apéndice A del Contrato.	28/12/2021
Modificatorio No. 5	Modificar la Cláusula 14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así como realizar la Inclusión de una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas (NP’s). Modificación de tabla de Hitos.	18/08/2022
Modificatorio No. 6	Modificación al Anexo: “Requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto”, en el apartado “Notas para el Personal para la Ejecución del Contrato.” y Retirar el apéndice de bioseguridad del Contrato IDU 349-2020	23/11/2022
Modificatorio No. 7	Modificación Cláusula 13. Apropiaciones Presupuestales	24/12/2022
Modificatorio No. 8 y Prórroga No. 1	MODIFICAR EL NUMERAL 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de adicionar el valor resultante en virtud del pago por componentes (SST, AMBIENTAL Y DIALOGO CIUDADANO) POR UN VALOR DE: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE$ (1.848.319.544). MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 4 – PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES DEL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO.	10/12/2023
Modificatorio No. 9	- MODIFICAR numeral 5.2 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN de la cláusula 5 del Contrato de Obra No. IDU-349-2020, en el sentido de permitir la ejecución de obras durante toda la etapa de construcción, es decir en un plazo máximo de 43 meses. - MODIFICAR los numerales 8.1. y 8.2 del Contrato de Obra No. IDU-349-2020, permitiendo que el contratista presente la garantía de la etapa de mantenimiento a más tardar la fecha en que finalice la etapa de construcción. - MODIFICAR el numeral 14.4., modificando los requisitos y porcentajes de devolución de la retención aplicable a la remuneración para obras de construcción. - MODIFICAR la cláusula 25, en cuanto a los términos y condiciones para la verificación e las obras de construcción y de las obras para redes, desafectando las obras que no pudieron ejecutarse en la etapa de construcción por causas no imputables al contratista, de manera que estas obras serán ejecutadas en la etapa de mantenimiento.	17/072024

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

13. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020** no se han suscrito actas de suspensión.

14. Que la Entidad no adelanta procesos administrativos sancionatorios por cuenta de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020.**

15. Que la fecha de terminación actual del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020**, es el 17 de septiembre de 2029, encontrándose vigente y en ejecución.

16. Que **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A,** en su calidad de contratista de obra, mediante comunicación **CC/349-INT-3757-24** del 22 de mayo de 2024, solicitó a AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de contratista de interventoría, revisar y aprobar la propuesta de Modificación No. 10 y Adición No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-349-2020, en los siguientes términos:

"(…) a través del presente, y de acuerdo a la cláusula 12 del contrato IDU 349-2020, además del convenio asociado IDU-1702-2022 EAAB-1570-2022, solicitamos formalmente adicionar al contrato en referencia el valor de $2.137.984.389,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE) a la bolsa del Fondo de Compensaciones a cargo del capítulo de Redes húmedas

(…) JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que, la solicitud se realiza el cumplimiento de los fines del estado del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, artículos 3º, 4º, 14 y 16 de la ley 80 de 1993. En pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional como el emitido en la sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699, que sobre el particular sostuvo: "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal".

Que, en conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado como el emitido sobre el particular el 13 de agosto de 2009, radicado 1952, por el Consejero Ponente Dr. Enrique José Arboleda, en los siguientes términos: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

Que, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 faculta a las entidades estatales a adoptar medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, de tal forma que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

Adicionalmente y en concordancia con el estipulado en el contrato de obra IDU352-2020 en el numeral 11.2 VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO "…si de la aplicación de las previsiones contenidas en la CLÁUSULA 14 de este Contrato, pudiese resultar un valor mayor al fijado como Valor Estimado del Contrato, el IDU se comprometen a realizar las gestiones presupuestales necesarias para atender los pagos adicionales…"

Y en la medida que no comporta alteración al objeto de lo contratado ni a la naturaleza sustancial del mismo, máxima de la legislación de contratación estatal vigente en Colombia para aprobación de modificatorios, la presente petición es jurídicamente procedente.

JUSTIFICACION TECNICA

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actas de competencias ya suscritas por todas las partes:

- *El Acta de competencia de pago No. 1 correspondiente a la red matriz de EAAB del 16 de abril de 2024.*

- *El Acta de competencia de pago No. 1 correspondiente a la red menor pluvial y sanitaria del 16 de abril de 2024.*

Estas actas de competencias de la redes menores ya suscritas y red matriz en trámite de firmas, se presentan por competencia de la ESP, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en la siguiente tabla:

A continuación, se detalla el estado del fondo de compensación actual:

REDES	***COMPETENCIA EAAB***	
	COSTO DIRECTO + AIU	***AJUSTES***
PLUVIAL	*$ 255.147.216,00*	*$ 29.815.261,00*
MENOR	*$ 273.122.630,00*	*$ 31.384.486,00*
SANITARIA	*$ 561.805.545,00*	*$ 64.338.196,00*
ACTAS DE COMPETENCIAS MENORES, SANITARIA Y PLUVIAL	***$ 1.090.075.391,00***	***$ 125.537.943,00***
MATRIZ	*$ 826.648.374,00*	*$ 95.722.681,00*
TOTAL, COMPETENCIA	*$ 1.916.723.764,00*	*$ 221.260.624,00*
TOTAL, COMPETENCIA EAAB		***$ 2.137.984.389,0***

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

De acuerdo a las actas de competencia de pago con ESP de la red pluvial del emisario norte y redes menores suscritas el 16 de abril de 2024, se incorpora al contrato un valor de Actas de competencia por $41.215.628.263,44 a continuación se desglosa por competencia su distribución, cabe aclarar que los valores por actas de competencia que aquí se relacionan son con corte al 17 de junio de 2023:

DESCRIPCIÓN	***VALOR CON AJUSTE***	***COMPETENCIA***

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

ACTA DE COMPETENCIA DE RED MENOR, SANITARIA Y PLUVIAL	*$ 34.695.034.403,00*	*IDU+EAAB*
	$ 33.479.421.069,00	*IDU*
	$ 1.215.613.334, 00	*EAAB*
ACTA DE COMPETENCIA DE RED MATRIZ	*$ 6.520.593.860,44*	*IDU+EAAB*
	$ 5.598.222.805,44	*IDU*
	$ 922.371.055,00	*EAAB*
TOTAL, ACTAS DE COMPETENCIA	***$41.215.628.263,44***	***IDU+EAAB***
	$ 39.077.643.874,44	***IDU***
	$2.137.984.389,00	***EAAB***

*Razón por la cual se requiere incrementar el presupuesto de la bolsa del Fondo de Compensaciones a cargo de redes húmedas por un valor **$2.137.984.389,00** (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE) correspondiente a la competencia de pago de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y convenio asociado IDU1702-2022 EAAB-1570-2022 (…)"*

17. Que **AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA,** en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicaciones **IDU-603-G5-5016** con radicado IDU **202452600931832** del 23 de mayo de 2024, **IDU-603-G5-5151** con radicado IDU **202452601171722 del** 05 de junio de 2024, e **IDU-603-G5-518**2 con radicado IDU **202452601226672** del 12 de julio de 2024, presentó al IDU su análisis y recomendación respecto de la solicitud elevada por CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, en su calidad de contratista de obra, manifestando lo siguiente:

a) Comunicación IDU-603-G5-5016 con radicado IDU 202452600931832 del 23 de mayo de 2024:

"(…) En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual Conconcreto S.A. (en adelante "el Contratista") presenta una solicitud de adición presupuestal al Fondo de Compensaciones del contrato de obra IDU-349 de 2020, a cargo del capítulo de Redes húmedas; en tal sentido, Ayesa Ingeniería y Arquitectura S.A.U. (en adelante "la Interventoría"), se permite presentar sus consideraciones técnicas y jurídicas y dar traslado al IDU de la solicitud del Contratista, en los siguientes términos:

I. JUSTIFICACIÓN JURIDICA

(…)

La Interventoría coincide con el Contratista en los argumentos jurídicos presentados como soporte de su solicitud y en ese sentido, conceptúa como viable jurídicamente que los saldos remanentes asociados a cualquiera de las remuneraciones, que se vayan generando durante la ejecución presupuestal del Contrato, se imputen al Fondo de Compensaciones, teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula 12. FONDO DE COMPENSACIONES:

"(…) El Fondo de Compensaciones, es el mecanismo previsto en este Contrato, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato, en atención a Mayores Cantidades de Obra para Redes, (…)

***Todos los saldos remanentes asociados a cualquiera de las remuneraciones previstas** en el presente contrato, que se vayan generando durante la ejecución del mismo, **se imputarán al Fondo de Compensaciones."** (En negrita y cursiva, fuera de texto) (…).*

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

(…)

La Interventoría encuentra que los valores incluidos en el cálculo presentado por el Contratista, en cuanto a las competencias de la EAAB para las Actas de competencia, red Matriz de acueducto y red menor pluvial y sanitaria, corresponden a los revisados y validados por la Interventoría en el debido trámite de suscripción de las Actas, remitidas para su revisión y firma por parte del IDU y la ESP EAAB.
(…)

III. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

(…)

En línea con lo indicado en el numeral anterior, la Interventoría encuentra que los valores incluidos en el cálculo presentado por el Contratista en cuanto a las competencias del IDU y de la EAAB, así como los valores totales con ajustes, para las Actas de competencia, red Matriz de acueducto y red menor pluvial y sanitaria, corresponden a los revisados y validados por la Interventoría en el trámite de suscripción de las Actas, remitidas para su revisión y firma por parte del IDU y la ESP EAAB (…).

IV. SOLICITUD

En línea con los conceptos antes expuestos, la Interventoría emite concepto favorable y da traslado al IDU para la suscripción del correspondiente modificatorio referente a: Adicionar la suma de $2.137.984.389,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE) (…)

b) Comunicación IDU-603-G5-5151 de radicado IDU 202452601171722 del 05 de junio de 2024:

La interventoría remitió el balance actualizado del FONDO DE COMPENSACIONES del Contrato de Obra IDU 349-2020, de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

				BALANCE FINANCIERO			
No	***BALANCE***	***ACTUACIÓN CONTRATUAL***	***VALOR DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL***	***INCLUSIÓN NP / RECONOCIMIENTO / ADICIÓN $***	***MAYORES / MENORES***	***DEVOLUCIONES***	***VALOR ACTUACIÓN CONTRACTUAL REAL***
1	*N°1*	*MODIFICATORIO No 4 - INCLUSIÓN ITEMS NO PREVISTOS (NP1 a 16)*	*-$1.021.559.051,00*	*-$ 1.021.559.051,00*	*$ -*	*$ -*	*-$ 1.021.559.051,00*
2	*N°2-3-4*	*Acta No 28-DE INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS 2 (NP 17 AL 57)*	*-$ 4.293.927.498,00*	*-$ 2.773.484.301,00*	*-$ 503.201.821,00*	*$ 4.317.675,00*	*-$ 3.272.368.447,00*
3	*N°5*	*Acta 76 - de mayores cantidades de obra*	*-$ 5.254.662.720,00*	*$ -*	*-$ 4.405.071.943,00*	*$ -*	*-$ 4.405.071.943,00*
4		*Acta No 77-DE INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS 3 (NP 58 AL 84)*	*-$14.614.496.198,00*	*-$ 14.614.496.198,00*	*$ -*	*$ -*	*-$ 14.614.496.198,00*
5	*N°6*	*MODIFICATORIO N°8 PRÓRROGA*	*-$ 1.848.319.544,00*	*-$ 1.848.319.544,00*	*$ -*	*$ -*	*-$ 1.848.319.544,00*
6		*Acta 148- INCUSIÓN DE PRECIOS (NP85 AL 107)*	*$ 6.144.152.307,00*	*-$ 4.762.828.231,00*	*$ 10.906.980.538,00*	*$ -*	*$ 6.144.152.307,00*
7		*MODIFICATORIO TRASLADO DE HITOS A LA ETAPA DE MANTENIMIENTO*	*$ -*	*$ -*			*$ -*
		ACTUACIÓN CONTRACTUAL:	***-$ 20.888.812.704,00***			***REAL AL FONDO DE COMPENSACIONES***	***-$ 19.017.662.876,00***

- *Balance Fondo de Compensaciones:*

	BALANCE EN TRÁMITE FONDO DE COMPENSACIONES
VALOR INICIAL FONDO DE COMPENSACIONES	*$ 46.099.548.303,00*
VALOR RESERVADO FONDO DE COMPENSACIONES (Después de adición)	*-$ 19.017.662.876,00*
SALDO FONDO DE COMPENSACIONES	*$ 27.081.885.427,00*
RECONOCIMIENTO DE AJUSTES HASTA ACTA 168 - RPO # 35	*-$ 26.814.651.677,00*
VALOR FACTURADO POR CONCEPTO DE BIOSEGURIDAD	*-$ 252.773.223,00*
SALDO REAL FONDO DE COMPENSACIONES	***$ 14.460.527,00***

(…)"

c) Comunicación IDU-603-G5-5182 con radicado IDU 202452601226672 del 12 de julio de 2024:

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

"(…) La Interventoría AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA en cumplimiento de sus funciones, con base en lo establecido en el Contrato descrito en la referencia, se permite alcance al comunicado IDU-603-G5-5016, radicado IDU 202452600931832 del 23 de mayo de 2024, con el propósito de aclarar que el valor correcto a tener en cuenta en el cálculo presentado en el capítulo ii. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, Competencia EAAB, Costo Directo + AIU, Actas de Competencias Menores, Sanitaria y Pluvial, corresponde realmente a: $ 1.090.075.390, por la diferencia de un (1) peso con respecto al ejercicio inicialmente presentado.

En este sentido, el concepto emitido por la Interventoría en cuanto a la viabilidad de la adición, se ratifica de la siguiente manera:

> *Razón por la cual se requiere incrementar el presupuesto de la bolsa del Fondo de Compensaciones a cargo de redes húmedas por un valor $**2.137.984.388,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE**) correspondiente a la competencia de pago de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y convenio asociadoIDU1702-2022 EAAB-1570-2022 (…)"*

18. Que mediante Memorando STEST **202434600220573** del 24 de julio de 2024, la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, en calidad de Área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-603-2020, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-349-2020, con el soporte de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST),** presentó su análisis respecto de la solicitud de Modificación No. 10 y Adición No. 1 elevada por el contratista de obra y recomendada por el contratista de interventoría, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"(…)

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

*Respecto de la adición de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.137.984.388,00)** según el convenio IDU 1702-2022, es importante aclarar que la diferencia de un (1) peso en el valor solicitado por el Contratista de Obra se debe a un error de transcripción, lo cual se puede evidenciar en las Actas de Competencia Anexas al presente comunicado, acta adjunta a la presente solicitud y alcance hecho por la firma interventora y que fuera previamente mencionado.*

*Mediante el comunicado CC/349-INT-3757-24 del 22 de mayo de 2024, el contratista remite a la interventoría comunicación con asunto: "**Solicitud de Adición Presupuestal para el Fondo de Compensaciones a cargo del Capítulo de Redes**", allegado al IDU por la Interventoría mediante comunicado IDU-603-G5-5016 con radicado IDU 202452600931832 del 23 de mayo de 2023, en el cual, manifestó procedente la incorporación de estos recursos al contrato IDU-349 de 2020, debido a la necesidad que se presenta en el proyecto. A continuación, se realizará el análisis técnico, financiero y jurídico de esta solicitud por parte del área técnica:*

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

a) Aspectos Técnicos

*La justificación técnica que viabiliza y fundamenta la petición del contratista de obra, además de lo dicho en las solicitudes, está basada en la necesidad de soportar financieramente las obras de redes de acueducto y alcantarillado que hacen parte del contrato de obra **IDU-349-2020**, cuyo pago es competencia de la ESP, de conformidad con lo establecido en el comunicado IDU-603-G5-4503 con radicado **IDU 202352602277802** del 18 de diciembre de 2023 y que hace parte del presente modificatorio; enmarcado esto en el convenio interadministrativo **EAAB 1570-2022 / IDU 1702-2022** suscrito entre las entidades.*

ANÁLISIS FINANCIERO

a) Convenio interadministrativo EAAB 1570-2022 /IDU 1702 -2022

*El **IDU** y la **EAAB-ESP** adelantó la revisión de las competencias de la totalidad de las redes de acueducto y alcantarillado identificadas en el corredor de la Av. 68, para tal efecto se emitieron las actas de competencia de las cuales se concluyen los siguientes resultados:*

REDES	***COMPETENCIA EAAB***	
	COSTO DIRECTO + AIU	***AJUSTES***
PLUVIAL	*$ 255.147.216,00*	*$ 29.815.261,00*
MENOR	*$ 273.122.630,00*	*$ 31.384.486,00*
SANITARIA	*$ 561.805.545,00*	*$ 64.338.196,00*
ACTAS DE COMPETENCIAS MENORES, SANITARIA Y PLUVIAL	***$ 1.090.075.390,00***	***$ 125.537.943,00***
MATRIZ	*$ 826.648.374,00*	*$ 95.722.681,00*
TOTAL, COMPETENCIA	*$ 1.916.723.764,00*	*$ 221.260.624,00*
TOTAL, COMPETENCIA EAAB		***$ 2.137.984.388,0***

*Es así que, se demuestra la necesidad de incorporar al fondo de compensaciones los recursos asociados a las competencias de pago a cargo de la ESP EAAB y por tal razón durante el pasado mes de diciembre de 2022, se celebró entre el Instituto de desarrollo Urbano y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EAAB 1570-2022 – IDU 1702-2022**, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las actividades propias que se generan con ocasión de la ejecución de la obras de protección, traslado, reubicación, ampliación, ajuste a norma y renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial que se requieren para garantizar su correcto funcionamiento y operación en la adecuación al Sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68)".*

En dicho convenio se estableció, en el aparte de "CONSIDERACIONES", entre otros aspectos lo siguiente:

> *"(…) 18. Que la ejecución de las obras de infraestructura de transporte asociadas a la construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la carrera 9 hasta la autopista sur, las cuales están a cargo del IDU, implican la ejecución de obras y actividades en las redes de servicios públicos a cargo de la **EAAB-ESP**, lo que justifica la celebración de un convenio interadministrativo que permita armonizar y coordinar las actividades entre la **EAAB***

ESP *y el IDU, en procura de optimizar los tiempos de ejecución de las obras, minimizando el impacto a la ciudad.*
(…)
20. Que, en los diseños realizados por el IDU para este proyecto, se contempló la intervención de las redes de acueducto y alcantarillado que debe ser trasladadas por interferencia con el proyecto o renovadas por necesidades de la ***EAAB-ESP****, y que el IDU, a través de los contratos de obra respectivos, las ejecutará. Para algunos tramos, se requiere minimizar el impacto social-económico, teniendo en consideración no generar mayor afectación de la movilidad de la zona, las resoluciones de tratamiento silvicultural emitidas por la SDA, la profundidad de instalación de las redes de servicios públicos y las características geotécnicas del suelo, para lo cual se realizará la ejecución de las obras de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial a través de la implementación de métodos sin zanja, simultáneamente con la ejecución de las obras viales y de espacio público a cargo del IDU para la construcción y/o adecuación de los carriles BRT.*

21.Que se hace necesario garantizar la ejecución de las obras conforme a lo mencionado anteriormente, para facilitar y garantizar su ejecución, consolidando en este convenio las labores a realizar para la protección, traslado, reubicación, ampliación, ajuste a norma y renovación de redes de acueducto y alcantarillado del proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68). (…)".

Por tal razón, en esta asociación interadministrativa se contempló en las cláusulas tercera, cuarta y séptima el desembolso para la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado, como a continuación se transcribe:

"CLÁUSULA TERCERA:

ALCANCE DEL OBJETO. Las obras objeto del presente Convenio se ejecutarán en el marco de los Contratos de Obra suscritos por el IDU para la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (Carrera 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.", los cuales corresponden a los siguientes contratos de obra: IDU-345- 2020 (AV. 68 G1), IDU-346-2020 (AV. 68 G2), IDU-347-2020 (AV 68 G3), IDU-348-2020 (AV 68 G4), IDU-349-2020 (AV 68 G5), IDU-350-2020 (AV 68 G6), IDU-351-2020 AV 68 G7, IDU-352-2020 (AV 68 G8), IDU-353-2020 (AV 68 G9) y sus respectivas Interventorías.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a. A cargo del IDU

(…)

x. Incorporar al presupuesto IDU los recursos aportados por la EAAB-ESP para el desarrollo de las obras de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, de acuerdo con las actas de competencia suscritas entre las entidades.
xvi. Utilizar los recursos desembolsados por la EAAB-ESP exclusivamente para los fines contemplados en el presente convenio.

xvii. Administrar de forma independiente los recursos entregados por la Empresa con destino a este convenio.

b. A cargo de la EAAB-ESP

(…)

ii. Realizar las apropiaciones presupuestales para desembolsar el valor de los aportes y 9 trasladarlos al IDU – fuente "Convenios", establecidos en el presente convenio

(…)

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

La EAAB-ESP girará al IDU los recursos y se trasladarán a través de la figura de desembolso, de la siguiente manera:

1. *El primer desembolso se realizará a más tardar el 26/12/2022 por la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($ 40.000.000.000), con la suscripción del presente convenio.*

PARAGRAFO PRIMERO: El IDU deberá gestionar los recursos en una cuenta contable separada como Recursos Recibidos en Administración y efectuar los trámites internos necesarios para realizar la incorporación de los recursos a su presupuesto con el fin de poder disponer de los mismos para realizar las obras de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial de que trata el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos no ejecutados por el IDU y que hayan sido desembolsados por la EAAB ESP deberán ser reintegrados de conformidad con el balance y los valores que se indiquen en el Acta de Liquidación del presente Convenio, así como, los rendimientos generados".

Con ocasión de la necesidad de recursos que se requieren para la construcción de la infraestructura de las redes húmedas del proyecto, la EAAB se comprometió al giro de los recursos al IDU según lo que establece la cláusula SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – APORTES, así:
(…)

La EAAB-ESP adelantara todos los tramites presupuestales que corresponden, de acuerdo con la ley aplicable mediante la autorización de vigencias futuras anuales que soporten la vigencia del convenio, de acuerdo con las obras que el IDU ejecutara con cargo a los recursos presupuestales de la EAAB-ESP.

Para el presente convenio la EAAB-ESP cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

No. CDP	Valor
1600068399	25.331.986.354
1600068400	50.663.972.710
1600068401	32.008.264.006
1600068410	40.000.000.000
1600068411	24.668.013.644
1600068412	49.336.027.291
1600068413	31.169.300.434
Total	**253.177.564.439**

(…)"

*Nota: Está disposición de recursos es estimada para la troncal de la Avenida 68 y no es exclusiva para el grupo 5**

*Como se puede analizar, el convenio **IDU 1702-2022**, celebrado entre el **IDU** y la **EAAB ESP**, asegura el soporte financiero para el contrato, en lo que se refiere a la responsabilidad de la **EAAB-ESP** en el desarrollo del CONTRATO **IDU 349 de 2020**, en el marco del convenio interadministrativo previamente evidenciado.*

*Es así que, para el presente modificatorio se requiere la incorporación de recursos al contrato de obra por un valor de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.137.984.388,00)** de conformidad con las actas de competencias de pago con la ESP, reservados en **CDP 3914** del 16 de julio de 2024**.***

Balance del contrato IDU 349 de 2020

*En la verificación del Balance del contrato entregado por el contratista de obra, aprobado y remitido por la interventoría en comunicado IDU-603-G5-4842 con radicado IDU **202452600616932** de fecha 10 de mayo de 2024, se puede evidenciar que la incorporación de los ítems No Previstos, correspondientes a los precios unitarios de las actividades de obra de construcción de estas redes, haciendo uso de los recursos existentes en el Fondo de compensaciones.*

Así las cosas, el balance actual del Fondo de Compensaciones es el siguiente:

BALANCE FONDO DE COMPENSACIONES	***VALOR***
VALOR INICIAL FONDO DE COMPENSACIONES CONDICIONES INICIALES	***$ 46.099.548.303,00***
MODIFICACIONES BALANCE No 1 MODIFICATORIO No 4	*-$ 1.021.559.051,00*
Acta No 28-DE INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS 2 (NP 17 AL 57) MODIFICACIONES BALANCE No 2 INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS	*-$ 1.198.477.392,00*
MODIFICACIONES BALANCE No 3 INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS	*-$ 879.891.300,00*

MODIFICACIONES BALANCE No 4 INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS	*-$ 1.193.999.755,00*
MODIFICACIONES BALANCE No 5 ACTUALIZADO	*-$ 19.019.568.140,00*
MODIFICACIÓN N° 8 ADICIÓN POR COMPONENTES PRORROGA	*-$ 1.848.319.544,00*
PAGO POR APENDICE DE BIOSEGURIDAD	*-$ 252.773.223,00*
ACTA 148 INCLUSIÓN DE PRECIOS	*$ 6.144.152.307*
RECONOCIMIENTO DE AJUSTES HASTA ACTA 168 - RPO # 35	*$ 26.814.651.677*
VALOR FONDO DE COMPENSACIONES CONDICIONES ACTUALIZADAS	***$ 14.460.527.***

El saldo del Fondo de Compensaciones presenta los siguientes compromisos anteriores al presente modificatorio:

RUBROS FONDO DE COMPENSACIONES	***DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIONES BALANCE A LA FECHA***
VALOR INICIAL	***$ 46.099.548.303,00***
VALOR RESERVADO FONDO DE COMPENSACIONES (Después de Adición)	*$ 19.017.662.876,00*
RECONOCIMIENTO DE AJUSTES HASTA ACTA 168 - RPO # 35	*$ 26.814.651.677*
VALOR FACTURADO BIOSEGURIDAD	*$ 252.773.223*
SALDO REAL FONDO DE COMPENSACIONES	***$ 14.460.527***

*En conclusión, se contará con un saldo, posterior a la presente incorporación de recursos, para uso en el Fondo de Compensaciones por un valor de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/cte. ($ 2.152.444.915)**, el cual será utilizado según lo que se estipula en la Cláusula 12 del contrato IDU 349-2020.*

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ACTUALIZADO

(…)

En virtud de lo anterior, el área técnica concluye que la incorporación de los recursos adicionales previamente descritos, es necesaria para garantizar el buen desarrollo de las obras pactadas a través del contrato de obra. Adicionalmente, en la verificación del Plan detallado de trabajo (PDT) de acuerdo al término del plazo de ejecución establecido en el contrato IDU 349 de 2020, según el plan de trabajo aprobado por la interventoría mediante el comunicado IDU-603-G5-4503 de radicado 202352602277802 del 18 de diciembre de 2023; la presente incorporación de recursos no establece la necesidad de prorrogar el plazo contractual.

IV. SUSTENTO JURÍDICO

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

La Modificación solicitada encuentra asidero en la materialización de principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

(…)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de modificación del contrato se encuentra respaldada por la legislación vigente y las normas aplicables. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y los manuales de gestión contractual del IDU, las partes tienen la facultad de modificar los contratos estatales cuando existan causas justificadas que lo requieran, siempre que dichas modificaciones no excedan el límite legal del 50% del valor inicial del contrato. En este caso, la modificación solicitada no supera dicho límite y está relacionada con la necesidad de ajustar el contrato para hacer frente a cambios en las condiciones económicas y técnicas que no fueron anticipadas en la etapa de estructuración del proyecto. Además, se ha presentado una justificación sólida que demuestra que estas modificaciones son esenciales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la consecución de los fines públicos.

Se adelanta el análisis para el cumplimiento en lo establecido en la Ley 80 de 1993 en la cual se estipula:

> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. /…/ Parágrafo. /…/ Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Es decir que existe un limitante legal para las adiciones contractuales valor que en todo caso será actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría IDU-603-2020 que ejerce control y vigilancia sobre el Contrato de Obra IDU-349-2020, en razón a la solicitud del Contratista, aprobada y avalada previamente por la Interventoría, y acorde con el Manual de Interventoría versión 9, recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar a la Dirección Técnica de Gestión

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

*Contractual, la elaboración de la **Modificación Contractual No. 10** al Contrato de Obra IDU-349 de 2020, para la incorporación de los recursos mencionados provenientes del convenio 1702 – 2022 suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y el IDU, asociados a las competencias de pago a cargo de dicha ESP, en la Troncal Avenida 68, Grupo 5, por tal motivo se propone el siguiente clausulado: (…)"*

19. Que el **Subdirector General de Infraestructura** en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando SGI **202430500220983** del 24 de julio de 2024, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente adelantar la Modificación No. 10 y Adición No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-349-2020**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones (DTC), en calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-603-2020, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-349-2020, con el soporte de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST). En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

20. Que de acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

21. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

22. Que el valor inicial del contrato de obra No. IDU-349-2020 es de $ 208.086.098.930, equivalente a 237.053 SMLMV para el año 2020. Por ende, el valor máximo a adicionar corresponde a **118.526,5 SMMLV**, teniendo en cuenta la limitante del 50% contemplada en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Por su parte, el valor de la presente adición No. 1 por la suma de $ 2.137.984.388, equivale a **1.644,60 SMLMV**, en consecuencia, no supera el límite a adicionar al contrato.

23. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

24. Que en ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[3]

25. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[4]

26. Que en consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[5] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[6].

27. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06, VERSIÓN 19, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

> "***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso.*

[3] Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

[4] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.

[5] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

[6] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

> *Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico."*

28. Que en virtud de las anteriores consideraciones, es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

29. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y Ayesa Ingeniería y Arquitectura SAU Sucursal Colombia, en calidad de contratista de Interventoría la presente Modificación No. 10 y Adición No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-349-2020, se encuentra debidamente revisada por la Dirección Técnica de Gestión Contractual, en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido, que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente Modificación No. 10 y Adición No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-349-2020**, se regirá por siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA - ADICIÓN: Adicionar el valor del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020** en la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 2.137.984.388,00),** de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente adición se aplicará al Fondo de Compensaciones del Contrato de Obra No. IDU-349-2020, cuyo balance queda de la siguiente manera:

BALANCE FONDO DE COMPENSACIONES	***VALOR***
VALOR INICIAL FONDO DE COMPENSACIONES CONDICIONES INICIALES	***$ 46.099.548.303,00***
MODIFICACIONES BALANCE No 1 MODIFICATORIO No 4	*-$ 1.021.559.051,00*
Acta No 28-DE INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS 2 (NP 17 AL 57)MODIFICACIONES BALANCE No 2 INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS	*-$ 1.198.477.392,00*

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

MODIFICACIONES BALANCE No 3 INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS	*-$ 879.891.300,00*
MODIFICACIONES BALANCE No 4 INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS	*-$ 1.193.999.755,00*
MODIFICACIONES BALANCE No 5 ACTUALIZADO	*-$ 19.019.568.140,00*
MODIFICACIÓN N° 8 ADICIÓN POR COMPONENTES PRORROGA	*-$ 1.848.319.544,00*
PAGO POR APENDICE DE BIOSEGURIDAD	*-$ 252.773.223,00*
ACTA 148 INCLUSIÓN DE PRECIOS	*$ 6.144.152.307*
RECONOCIMIENTO DE AJUSTES HASTA ACTA 168 - RPO # 35	*$ 26.814.651.677*
VALOR ADICIÓN No. 1	***$ 2.137.984.388,00***
VALOR FONDO DE COMPENSACIONES CONDICIONES ACTUALIZADAS	***$ 2.152.444.915,00***

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente adición se pagará de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 14 del Contrato de Obra No. IDU-349-2020, denominada “FORMA DE PAGO”, de acuerdo con el balance actualizado del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020**, denominada “*Valor estimado del contrato*”, previamente modificada por la cláusula primera de la Modificación No. 8, en el sentido de adicionar $2.137.984.388,00 al Fondo de Compensaciones, por lo cual la citada Cláusula 11.1 quedará de la siguiente manera:

“(…)
11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente Contrato es la suma de ***DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($210.224.083.318) M/CTE.***

Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes:

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ES:		
$ 210.224.083.318,00	**DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE**	
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	**$ 114.113.240.086**	**CIENTO CATORCE MIL CIENTO TRECE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE**

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	**$ 21.888.286.553**	**VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE**
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	**33,362%**	**TREINTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS POR CIENTO**
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	**$ 5.475.600.366**	**CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA DESVÍOS DE TRAFICO (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	**$ 360.304.576**	**TRESCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C**
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	**33,362%**	**TREINTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS POR CIENTO**
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	**$ 90.134.231**	**NOVENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	**$ 48.592.954**	**CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C**
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	**33,362%**	**TREINTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS POR CIENTO**
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	**$ 12.156.072**	**DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/C**
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	**$ 224.992.372**	**DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)	**$ 206.217.818**	**DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES)	**$ 18.774.554**	**DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST (*)		
Es la suma de	**$ 5.779.971.402**	**CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	**$ 175.300.419**	**CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL	**$ 5.038.478.633**	**CINCO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL**

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (*)		**SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C.**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	**$ 566.192.350**	**QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (*)		
Es la suma de	**$ 3.735.061.224**	**TRES MIL STECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	**$ 432.733.313**	**CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (*)	**$ 2.091.390.264**	**DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	**$ 1.210.937.647**	**MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (*)		
Es la suma de	**$ 5.468.467.647**	**CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	**$ 111.431.043**	**CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (*)	**$ 4.224.094.013**	**CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	**$ 1.132.942.591**	**MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO		
Es la suma de	**$ 12.215.953.357**	**DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C**

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (*)		
Es la suma de	**$ 46.389.213.147**	**CUARENTA Y SEIS MIL TRESIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE**

(…)"

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 11.1 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLAUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente Modificación No. 10 y Adición No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-349-2020**, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

CDP	FECHA	VALOR	VALOR A COMPROMETER
3914	16/07/2024	$ 2.137.984.388	$ 2.137.984.388

CLAUSULA CUARTA - GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU los correspondientes certificados de conocimiento de la presente modificación por parte de las aseguradoras, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de esta modificación.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

CLAUSULA QUINTA - MANIFESTACIONES: El Contratista se reserva el derecho a presentar al IDU solicitudes adicionales de reconocimiento por los valores no reconocidos en el presente modificatorio. De igual manera, las Partes manifiestan que la presente modificación no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

CLAUSULA SEXTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación, los enunciados en la parte considerativa y que forman parte integral de la presente modificación.

CLAUSULA SEPTIMA: Las demás disposiciones contenidas en el Contrato continúan igual y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLAUSULA OCTAVA: PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

MODIFICACIÓN No. 10 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA DECIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

Por el **IDU,**

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Por el **Contratista,**

TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCES
Representante legal
CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Luis Fernando Quesada Saltarín – Director Técnico de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: Jessica Paola Ortiz Méndez - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
Gustavo Mauricio Martínez Perdomo - Subdirección General de Infraestructura
Walter Mauricio Mogollón Márquez - Subdirección General de Infraestructura
Margarita María Casas Alarcón – Dirección Técnica de Construcciones
Genny Marcela Mesa López - Dirección Técnica de Construcciones
Christian Ricaurte Machado Bonilla - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: Jorge Camilo Ruano – Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual